



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00290-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0542

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SAIDY BEATRIZ ZURIBIA EPIEYU
DEMANDADO:	FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTUROS CON VALORES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00290-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón del domicilio de la demandada y el lugar donde se presentó el servicio, y por la cuantía, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **SAIDY BEATRIZ ZURIBIA EPIEYU** contra **FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTUROS CON VALORES - FUNPROVA**, con NIT 901495046 - 0; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al demandado **FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTUROS CON VALORES-FUNPROVA** junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la parte demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, funprovariohacha@hotmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.



La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder y con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, en particular *contrato de aportes No. 44000672022 del 19 de enero de 2022, celebrado entre la FUNDACIÓN PROYECTANDO VALORES CON FUTURO y el ICBF, así como el presupuesto oficial y la propuesta económica presentada por el oferente contratista a tal entidad pública que terminó con la suscripción de tal contrato; Manual operativo, lineamientos técnicos, presupuesto oficial aprobado y comité técnico, enunciados en el numeral 3 del acápite de consideraciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. MF-005 y MF-038 del 01 de marzo y 01 de mayo de 2023*, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **jueves dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado principal a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO con cedula de ciudadanía N° 1.082.899.565 y con tarjeta profesional N° 253.998 del C.S. de la J., a la luz del artículo 74 del CGP, en los términos del poder conferido. Se ha verificado la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 065 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.